

Sesión: Quinta Sesión Extraordinaria
Fecha: Veintisiete de abril de 2026

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LOS DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN EXPEDIENTES DE SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2016–2017, y 2017-2018, INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "ARCHIVO DE VOCALES Y LISTAS DE RESERVA" QUE ADMINISTRA LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

CG. Contraloría General.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

Grupo Interdisciplinario. Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

1

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Ley de Archivos. Ley General de Archivos.

Ley de Archivos del Estado. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, aprobadas por el Comité de Transparencia en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

2

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD. Subdirección de Administración de Documentos.

Sistema de datos. Sistema de datos personales.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el registro en el INTRANET de la cédula del sistema de datos personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" en soporte mixto, correspondiéndole como número de folio CBDP8616AECE080, al soporte físico y el número CBDP8616AECE081 correspondiente al soporte electrónico.
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el Decreto número 209 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

3

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/191/2018 denominado "Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros" el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva ", que administra la UTAPE.
4. El quince de mayo de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Extraordinaria este Comité de Transparencia aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El diez de octubre de dos mil veintidós, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria este Comité de Transparencia aprobó la modificación del sistema de datos "Archivo de Vocales y Listas de Reserva".
6. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se registró en el REDATOSEM que administra el INFOEM el sistema de datos personales "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" en soporte mixto, toda vez que el sistema se integra de documentación en soporte físico y electrónico.
7. En fechas diecisiete, veinte, y veintitrés de febrero de dos mil veintiséis la SAD, DJC, CG y UIE remitieron a la UTAPE las valoraciones documentales y técnicas en soporte físico y electrónico de los archivos y documentación que conforman el sistema de datos denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", correspondiente a los procesos electorales de los años 2016-2017 y 2017-2018, para su supresión y disposición documental.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

4

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

8. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, en la Primera Reunión de Trabajo Ordinaria del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos se aprobó el Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/01/2026 "Archivo de Vocales y Listas de Reserva ", en formato físico y electrónico de los años 2016-2017 y 2017-2018, donde determinó la procedencia de la valoración para la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en soporte físico y electrónico.
9. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Secretario del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, emitió el Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/01/2026 " Archivo de Vocales y Listas de Reserva ", en formato físico y electrónico de los años 2016-2017 y 2017-2018, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria celebrada esa fecha.
10. El seis de abril de dos mil veintiséis, la UTAPE remitió a la UT el oficio IEEM/UTAPE/85/2026, por medio del cual formuló la solicitud de supresión de datos personales en soporte físico y electrónico de la Información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018 pertenecientes al Sistema de Datos Personales "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", mismo que es administrado por dicha Unidad, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

5

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 76, párrafo primero y 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como por la fracción V, Apartado III, numerales 1 y 4, párrafo primero del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales; ambos del Instituto Electoral del Estado de México, me dirijo a Usted de manera respetuosa y de no existir inconveniente, sea el amable conducto para someter a la consideración del **Comité de Transparencia**, la supresión de la Información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva de los Procesos Electorales **2016-2017** y **2017-2018** en soporte físico y electrónico, pertenecientes al Sistema de Datos Personales denominado: **"Archivo de Vocales y Listas de Reserva"**, para lo cual adjunto al presente en formato PDF el Dictamen de Valoración Documental No. IEEM/GIAD/DVD/01/2026, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria celebrada el 27 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez, - Consejera Presidenta del IEEM
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Serie 13C1

Revisó	Misra Miram Hernández Deras
Elaboró	Ingit Gerardo Contreras

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Lic. Mariana Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

6

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

11. La UT en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 43 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia y viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM; así como numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UTAPE, para que conozca y, en su caso, apruebe la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, consistentes en información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva, integrada en los términos señalados en las valoraciones correspondientes y que forman parte del Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" administrado por dicha Unidad.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 78, fracción I de la Ley General de Datos; 55 de la Ley General de Archivos; 35, 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, es competente para aprobar la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018 consistentes en Información de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y listas de reserva integrada por 4 cajas letford (*sic*), y 1 disco duro, documentación que forma parte del Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" administrado por la UTAPE.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

7

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Asimismo, la fracción III, dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En la fracción V, señala los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivado de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

El artículo 11, en sus párrafos primero, segundo y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

8

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Además, dicho precepto contempla en el párrafo décimo tercero que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras atribuciones las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXI, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

9

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El **responsable** es el Sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulten la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 10 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

10

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El artículo 1 prevé que será reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 20 establece en sus fracciones I y IV, medularmente que cada Sujeto Obligado constituirá el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia; así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normatividad interna y constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; el Comité de Transparencia.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo en materia de análisis dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13°, fracción II contempla que los Sujetos Obligados deben contar un catálogo de disposición documental, manteniéndolo actualizado y disponible, dicho catálogo es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Correlativo a ello, el artículo 37° establece que el Sujeto obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

11

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá excederse de 25 años.

En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su debido tratamiento.

El artículo 4º dispone en sus fracciones IV, XI, XLI, XLV y L que se entenderá como:

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables**: a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

12

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

De ahí, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

13

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por su parte, el artículo 17 prevé que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Conforme a ello, quien funja como Responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

Finalmente, el artículo 101 dispone en su párrafo tercero, que la cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos hayan concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5 de la Constitución Local.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior en dicha materia.

Ley de Archivos del Estado

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

14

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, se establece en el artículo 13°, fracción II que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, dentro de los que se encuentran el catálogo de disposición documental que corresponde el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55 lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rija sus funciones y atribuciones disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Reglamento Interno

El artículo 42 señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

15

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Manual de Organización

El numeral 9 relativo al “Objetivo” señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocalías, entre otros cargos, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el Código Electoral, Reglamentos, demás normatividad, los Acuerdos del Consejo General del IEEM.

Así dentro de sus funciones como Unidad Técnica se encuentran las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM; presentar el programa correspondiente al reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación de vocalías distritales y municipales y, en caso de delegación, las que determine el INE; desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías y proponer los criterios para postular aspirantes que ocuparán las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales, entre otras.

El numeral 9.1.1, señala que entre los objetivos de la UTAPE, se encuentra implementar los mecanismos de reclutamiento y selección para aspirantes a ingresar eventualmente a una vocalía y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, administrando los bancos de información relativa a dicho personal y manteniendo un sistema confiable que permita la adecuada utilización; así como coadyuvar con las direcciones correspondientes en la selección de monitoristas de los órganos desconcentrados de acuerdo con la normativa.

Respecto a sus funciones se encuentra la de elaborar el proyecto de convocatoria para ocupar temporalmente, los puestos de vocalías distritales o municipales y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales; verificar la integración de la lista de aspirantes que hayan obtenido los promedios más altos en los mecanismos establecidos para la ocupación de vacantes para vocalías y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

16

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

capacitadores asistentes electorales; efectuar el registro de las y los aspirantes que cubrieron los requisitos establecidos para la incorporación de una vocalía y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales; administrar el archivo documental y electrónico de vocalías y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales; preservar los datos personales de aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; llevar a cabo las acciones necesarias para proteger los datos personales de aspirantes a las vocalías y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la CG, la DJC, la UIE y el Área Coordinadora de Archivos, que en el presente caso es la SAD.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

17

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El artículo 78 precisa que corresponde a la UT elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Aunado a lo anterior, el citado Reglamento prevé en el artículo 83 que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud de la UTAPE respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico consistentes en información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva correspondientes de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, integrada por 4 cajas letford (*sic*), y 1 disco duro, documentación que forma parte del Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" administrado por la UTAPE, se procede a su análisis en los términos siguientes:

COMPETENCIA DE LA UTAPE PARA DAR TRATAMIENTO A DATOS PERSONALES

El artículo 171, fracciones I y III del Código Electoral prevé dentro de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

18

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Es así, que compete al Consejo General del IEEM, como órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo con perspectiva de género.

De la misma forma se advierte que el artículo 203 Bis, fracciones XI y XII del Código Electoral establece las funciones a cargo del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, destacándose las siguientes cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales; presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocales distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el numeral 9 y 9.1.1 del Manual de Organización del IEEM, establece las funciones a cargo de la UTAPE destacando en el presente las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Presentar el programa correspondiente al reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación de vocalías distritales y municipales y, en caso de delegación, las que determine el INE.
- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

19

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Elaborar el proyecto de convocatoria para ocupar temporalmente, los puestos de vocalías distritales o municipales y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.
- Verificar la integración de la lista de aspirantes que hayan obtenido los promedios más altos en los mecanismos establecidos para la ocupación de vacantes para vocalías y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.
- Efectuar el registro de las y los aspirantes que cubrieron los requisitos establecidos para la incorporación de una vocalía y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.
- Administrar el archivo documental y electrónico de vocalías y, en su caso, supervisoras, supervisores, capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.
- Preservar los datos personales de aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Conforme a ello, la UTAPE cuenta con atribuciones para el tratamiento de los datos personales de quienes aspiren a ser Vocales en las Juntas Distritales y Municipales el sistema de datos denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" y que en éste se encuentra contenida documentación en expedientes en soportes físico y electrónico de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018 en la cual están datos personales de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva.

Luego entonces, es posible concluir que el tratamiento de los datos personales de los procesos electorales de los años 2016-2017 y 2017-2018, se vincula directamente con las funciones de la UTAPE establecidas en los citados preceptos jurídicos y en cumplimiento de los principios de finalidad, licitud y proporcionalidad, previstos en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado que sustentan la facultad de solicitar la supresión de la información solicitada.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

20

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A) SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LOS DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN EXPEDIENTES EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017 y 2017-2018 INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "ARCHIVO DE VOCALES Y LISTA DE RESERVA" ADMINISTRADO POR LA UTAPE.

Como fue expuesto, en los antecedentes 5 y 7 del presente acuerdo y en observancia al apartado III, numeral 4 del Procedimiento, mediante oficios a los que se adjuntó el Acta de Valoración Documental, la SAD, DJC, CG, UIE y el Grupo Interdisciplinario emitieron su valoración documental y técnica junto a la dictaminación correspondiente para la supresión y baja documental de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de los archivos y documentación que conforman el sistema de datos personales denominado "**Archivo de vocales y lista de reserva**", correspondiente a los procesos electorales de los años **2016-2017 y 2017-2018**, oficios de los cuales a continuación se destacan los argumentos que sustentan precedente dentro de su valoración documental la supresión de la misma:

A) La Subdirección de Administración de Documentos a través del oficio IEEM/SE/SAD/8/2026 refirió:

"...respetuosamente envío a Usted, el Acta de Valoración Documental correspondiente a la documentación (física y electrónica) de aspirantes a vocales de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, perteneciente al Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", misma que se anexa al presente; lo anterior, para los efectos a que haya lugar-..."

Anexo: ACTA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

Se considera que la documentación relacionada a "Expedientes de Aspirantes a Vocales y Listas de Reserva", información correspondiente a

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

21

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, en soporte físico y electrónico, cumplió la finalidad para la que se recabó, por lo que no existe razón que justifique su conservación, derivado de los expedientes de los vocales que fueron seleccionados y participaron durante estos procesos electorales...

Asimismo, los valores documentales cumplieron su plazo de conservación conforme a los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Para la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la consulta de información y utilidad de los documentos es nula e innecesaria.

Una vez realizada la inspección física y analizado el marco legal y administrativo del caso que nos ocupa, es dable otorgar las siguientes:

Recomendaciones

1. Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, de la información que contiene el Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", en soporte físico y electrónico correspondiente a los años 2016-2017 y 2017-2018, es pertinente determinar que ésta ya no se encuentra vigente, asimismo la utilidad de los documentos e información para Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral resulta inoperante, por lo que ésta información es susceptible de supresión por lo que se puede considerar para su disposición documental.

2. Se sugiere que, una vez que el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos y Comité de Transparencia de este Instituto autoricen, en su caso, su valoración para la supresión de los datos se proceda la eliminación para el soporte físico a través del método de trituración y en cuanto al soporte electrónico se proceda a través del procedimiento que determine la Unidad de Informática y Estadística..." (sic)

B) La DJC a través del oficio IEEM/DJC/158/2026 refirió:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

22

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

“... en términos del numeral 8 de la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del INAI, así como de las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos Personales, emitidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto, las técnicas de borrado seguro buscan que no sea posible recuperar la información suprimida y evitan que personas no autorizadas puedan tener acceso a esos datos.

De ahí que, uno de los procesos más intuitivos para la destrucción de activos, tales como documentos, carpetas o archivos, es la trituración, que implica cortar en trozos finos el documento; mientras que tratándose de medios de almacenamiento electrónico pueden considerarse: la desintegración, trituración o pulverización, abrasión, fundición o fusión, desmagnetización y sobre-escritura, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando fragmentos; por lo que se sugiere consultar a detalle la Guía del INAI, en la cual se establecen características específicas de corte para el borrado seguro de datos personales.

Ahora bien, considerando que los datos a destruir contienen información que hace identificable a los Titulares de esos datos personales, el uso de estos, únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir, para el registro de aspirantes a vocales par los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, cuyo periodo de conservación ha culminado.

Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados.

*Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta **Dirección considera viable la destrucción de los datos personales** contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio...” (sic)*

C) La CG a través del oficio IEEM/CG/115/2026 refirió:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

23

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

“...Una vez analizada su solicitud, en la cual refiere que la información susceptible de suprimir se trata de datos personales de aspirantes a Vocales que no tuvieron el carácter de servidores públicos electorales; aunado a que se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados y con el plazo de conservación; se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, resultando viable su supresión en términos de lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios...” (sic)

D) La UIE a través del oficio IEEM/UIE/76/2026 refirió:

“... una vez efectuada la revisión del dispositivo de almacenamiento identificado como disco duro ... se determinó que es susceptible de baja, toda vez que, tal como lo señala en el oficio de mérito, la información contenida en el mismo no cuenta con valor administrativo, legal, fiscal, contable ni histórico que justifique su conservación.

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado “Recomendaciones”, del Acta de Valoración Documental del Sistema de Datos Personales en cuestión, así como garantizar la supresión definitiva de los datos personales conforme a la normatividad aplicable en la materia, esta Unidad sugiere llevar a cabo el procedimiento de borrado seguro de acuerdo con el manual que se adjunta al presente. ...(sic)

E) La UTAPE a través del oficio N°. IEEM/UTAPE/85/2026 refirió:

“... Sea el amable conducto para someter a la consideración del Comité de Transparencia, la supresión de la información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018 en soporte físico y electrónico, pertenecientes al Sistema de Datos Personales denominado: “Archivo de Vocales y Listas de Reserva”, para lo cual adjunto al presente en formato PDF el Dictamen de Valoración Documental No. IEEM/GIAD/DVD/01/2026, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, en su Primera Reunión de Trabajo Ordinario celebrada el 27 de marzo del año en curso...(sic).

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

24

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Anexo: GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

DICTAMEN N°. IEEM/GIAD/DVD/01/2026

Valoración Documental: Información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva de los Procesos Electorales 2016-2017, y 2017-2018, en soporte físico y electrónico.

Se estima procedente la APROBACIÓN DE LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de la información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2017, en soporte físico y electrónico, contenidos en el Sistema y Base de Datos Personales denominada "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario, ni secundario, como patrimonio del Instituto.

Por lo que, una vez aprobada, en su caso, la supresión por parte del Comité de Transparencia de este Instituto se proceda con su eliminación a través del método de trituración para la información y documentación en soporte físico y electrónico el método sugerido por la Unidad de Informática y Estadística.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis..." (SIC).

En esa tesitura, una vez que la UTAPE realizó las gestiones para las valoraciones documentales y la dictaminación del Grupo Interdisciplinario para la supresión y disposición documental de datos personales contenidos en el sistema de datos personales multicitado en los términos que han sido descritos con antelación y en observancia al artículo 77 del Reglamento de Transparencia y al numeral 5, apartado III del Procedimiento, remitió a la UT mediante el oficio IEEM/UTAPE/85/2026 la solicitud de supresión de datos personales en soporte físico y electrónico a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

25

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Conforme a ello, se procede al análisis correspondiente a partir de los datos personales que la UTAPE puntalmente señaló que ha recabado en soporte físico y electrónico, de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018; y que **además refiere y hace constar que constituyen en cuatro (4) cajas letford (sic) y un (1) disco duro** mismos que fueron analizados y valorados por la SAD y la UIE respectivamente como consta en las actas correspondientes y que dictaminó por el Grupo Interdisciplinario.

Por otra parte, un punto importante a resaltar sobre este tema en análisis es que la UTAPE indicó mediante tarjeta *UTAPE/T/49/2026*, que el último acceso y tratamiento de la información de Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Litas de Reserva de los Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018 fue en junio de 2017 y junio de 2018, correspondientes al sistema de datos denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva".

De ahí, que la UTAPE manifiesta que el periodo de bloqueo transcurrido favorablemente y sin incidentes y a partir de las fechas anteriormente señaladas, cuyos datos como ya fue explicado ya no son de utilidad para las finalidades que motivaron su tratamiento de los datos recolectados de los años 2016 al 2018 en soporte físico y electrónico del sistema de datos "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", por lo que han cumplido con las finalidades para las que fueron recabados, consecuentemente, se cumple lo que al efecto señala el artículo 101, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos del Estado; con relación en los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

Ley de Protección de Datos del Estado

"Bloqueo del Dato

Artículo 101.

...

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

26

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

Ley de Archivos

“Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.” (sic)

Ley de Archivos del Estado

“Artículo 55. El Sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.” (sic)

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que respecto a la información confidencial su clasificación se ha considerado de manera permanente derivado de la naturaleza de la misma, es decir, este tipo de información no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación; por ello, en obvia de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, ello conforme a lo previsto por el artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (sic)

(Énfasis añadido)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

27

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En esa tesitura y conforme a las valoraciones emitidas por la SAD, DJC, CG y la UIE; así como de los dictámenes emitidos por Grupo Interdisciplinario, los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos de los datos personales que fueron recabados por la UTAPE integrados en expedientes físicos y electrónicos de los Procesos Electorales Locales de los años 2016-2017 y 2017-2018, han fenecido y la documentación recabada dejaron de ser necesarios para las finalidades que motivaron su tratamiento, además de que no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos; consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 16.

...

Quando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.**

... Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

B) EXCEPCIONES A LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LAS PERSONAS QUE FUGIERON COMO VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES Y FUERON CONTRATADOS.

La supresión de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico en el sistema denominado “*Archivo de Vocales y Listas de Reserva*” de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, que hoy se encuentra sujeto a suprimirse, **no resultará procedente la supresión** de esta información a personas

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

28

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

que habiendo participado como aspirantes, fueron formalmente seleccionadas y designadas para desempeñar el cargo de Vocales Distritales y/o Municipales en los procesos electorales mencionados, y por ello, son consideradas como personas servidoras públicas eventuales, además de que sus actividades laborales quedaron vinculados directamente al ejercicio de funciones públicas.

Lo anterior, es así, por que como ya se mencionó en el párrafo anterior, los datos personales del personal eventual contratados como Vocales Distritales y/o Municipales, quedaron directamente vinculados al ejercicio de funciones públicas, al cumplimiento de atribuciones legales del Instituto, por estos argumentos, la supresión de sus datos personales **no resulta procedente**, toda vez que, su conservación obedece a otras finalidades como acreditar la legalidad de su designación, el ejercicio del cargo y la rendición de cuentas en los procesos electorales locales y con ello cumplir el principio de máxima publicidad rector de la función electoral previsto en el artículo 168 del Código Electoral.

Lo anterior se sustenta en el **principio de licitud**, previsto en el artículo 25, inciso e), de la **Ley de Protección de Datos del Estado**, que autoriza el tratamiento de datos personales cuando sea necesario para cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable. Asimismo, resulta aplicable el principio de **finalidad y proporcionalidad**, previsto en los artículos 16 y 26 de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 3, fracción XVI, de la **Ley General de Datos**, en tanto los datos personales de las personas designadas como Vocales Distritales y/o Municipales forman parte de **expedientes vinculados al desempeño** de una función pública y, por ende, conservan valor administrativo, jurídico e histórico que impide su supresión.

En cuanto a el caso de las personas que participaron únicamente con el carácter de **aspirantes** a Vocales Distritales y/o Municipales y que **no fueron seleccionadas**, los datos personales contenidos en el sistema denominado "*Archivo de Vocales y Listas de Reserva*" de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su recabación, por lo que resulta jurídicamente procedente su supresión.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

29

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo anterior encuentra sustento en el **principio de calidad**, previsto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el cual dispone que los datos personales deberán suprimirse previo bloqueo cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento. De igual forma, el artículo 17 del mismo ordenamiento establece la obligación de los responsables de documentar y ejecutar los procedimientos de conservación y supresión de datos personales, atendiendo a los plazos de conservación establecidos en los instrumentos archivísticos aplicables, circunstancia que se actualiza respecto de los expedientes de aspirantes no seleccionados, al no subsistir vínculo alguno con el ejercicio de funciones públicas.

C) DE LAS RECOMENDACIONES PARA EL BORRADO SEGURO

Conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, este Comité de Transparencia considera que los métodos de destrucción de borrado seguro en soporte físico y electrónico que propone la UTAPE son viables y procedentes, para lo cual deberá contar con la asesoría especializada de la SAD y la UIE respectivamente atendiendo al tipo de soporte en el que se encuentran contenidos los datos personales cuya supresión se solicita. *

En suma, este Comité de Transparencia determina procedente la solicitud formulada por la UTAPE para la supresión documental de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, integrados al Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", considerando el dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2026 en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9 del Procedimiento, la UTAPE será la responsable de instrumentar operativamente el procedimiento de destrucción de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, integrados al Sistema de Datos Personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" considerando el dictamen del Grupo Interdisciplinario

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

30

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IEEM/GIAD/DVD/001/2026 en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas; para lo cual se deberá notificar, mediante oficio, a las personas titulares de la CG, SAD, DJC y UT el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicho acto y la instrumentación del acta circunstanciada

Por ello, se deberá atender lo dispuesto en las Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, que aprobó el Comité de Transparencia el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, con el objeto de contribuir a que todas las unidades administrativas den cumplimiento a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad para el tratamiento de los datos personales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento de Transparencia.

Aunado a lo anterior, cuando los datos personales dejen de ser necesarios para las finalidades que fueron recabados y hayan concluido su plazo de conservación atendiendo a las disposiciones aplicables, los titulares de las áreas determinarán la técnica que utilizarán para el borrado seguro de los mismos, dependiendo el tipo de soporte en el que se encuentran contenidos. Al respecto se recomienda la utilización de los siguientes métodos y técnicas:

MÉTODOS FÍSICOS

- a) Destrucción de los medios de almacenamiento físico

Es utilizada para eliminar documentos que se puedan encontrar en:

Archiveros	Gavetas	Bodegas
Estantes	Oficinas	Carpetas

La técnica sugerida que puede ser utilizada para el borrado seguro de la información es la siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

31

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Trituración: Implica cortar en trozos finos el documento, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos.

- **DESTRUCCIÓN DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO**

Se emplea para borrar la información que se encuentra contenida en los siguientes medios de almacenamiento:

- a) Medios magnéticos
- b) Medios ópticos
- c) Medios magneto-ópticos
- d) Medios de estado sólido:

En esa tesitura la UIE mediante el oficio IEEM/UIE/76/2026, recomienda llevar a cabo el procedimiento de borrado seguro de acuerdo al manual que se adjunta al citado oficio.

Una vez que los titulares de las áreas determinen la técnica que utilizarán para el borrado seguro de los datos personales o sistemas de datos personales, deberán requerir la valoración de la CG, el área Coordinadora de Archivos y la DJC para posteriormente solicitar la supresión de los mismos a la Unidad de Transparencia, conforme al artículo 77 del Reglamento de Transparencia.

Para llevar a cabo lo anterior, adicionalmente la UTAPE podrá tomar en consideración otros métodos y técnicas como las establecidas en la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del INAI, disponible en la siguiente liga electrónica:

https://transparencia.inaes.gob.mx/doctos/pdf/transparencia/Guias/Gu%C3%ADa_Borrado_Seguro_DatosPersonales.pdf

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la UTAPE, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de los datos personales integrados en expedientes físico y electrónicos, de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, integrados al sistema de datos denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" considerando el dictamen del Grupo

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

32

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2026, para lo cual se instrumentará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el personal de la CG, DJC, SAD, UIE y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes de soportes físico y electrónico de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018 consistentes en Información de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales y Listas de Reserva, integrados al sistema de datos personales denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva" administrado por la UTAPE en los términos señalados en el Considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UTAPE llevar a cabo las gestiones necesarias para la destrucción de los datos personales integrados en expedientes físico y electrónico, de los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018 en soporte físico y electrónico, en el sistema de datos denominado "Archivo de Vocales y Listas de Reserva", asimismo, a notificar a la CG, DJC, SAD, UIE y UT sobre el lugar, día y hora señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento de destrucción.

TERCERO. Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción para la supresión y disposición documental de la documentación descrita en

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

33

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

el presente acuerdo y a instrumentar acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalados para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la UTAPE, CG, DJC, UIE y SAD para los efectos conducentes.

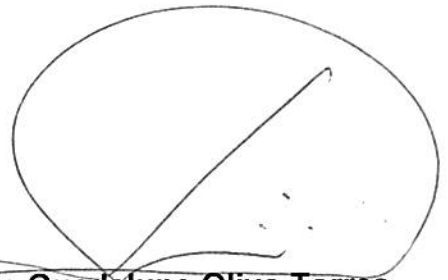
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del veintisiete de abril de dos mil veintiséis y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del Comité
de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

34

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/31/2026

35

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"